

GUÍA PARA
CONOCER LA VIDA
EN LA CÁRCEL
Y MÁS ALLÁ



AÑO 2016

"Rete Tematica Carcere" presenta este folleto informativo, junto con *Celivo* Centro Servicios para el Voluntariado de la provincia de Génova. *Rete Tematica Carcere* es un conjunto de Asociaciones que se ocupan, de muchas maneras, de justicia penal (presos, ex-presos, personas bajo medidas alternativas a la detención...) y ejerce su actividad del año 2010. Durante su historia ha organizado eventos, seminarios y creado instrumentos para sensibilizar a la ciudadanía y a las instituciones.

Para construir y realizar esa guía, se han unido a Rete:

ACAT Savona Genova
ACLI Associazioni Cristiane Lavoratori Italiani Liguria
ARCAT Liguria
Arci Solidarietà Genova
CEIS Centro di Solidarietà di Genova
Centro di Solidarietà della Compagnia delle Opere Liguria
Conferenza Regionale Volontariato e Giustizia Liguria
CRIVOP onlus Liguria
Gli Amici di Zaccheo
La Dimora Accogliente
Ass. di promozione sociale Sc'Art!
Veneranda Compagnia di Misericordia
Volontari per l'Auxilium

Este documento quiere ser una actualización del folleto realizado en 2004 por la "Conferenza Regionale Volontariato e Giustizia Liguria", que se basó, a su vez, en la "Guía para los presos" producida en 2001 por "Sportello Giustizia c/o Centro di Servizio per il Volontariato" de Rovigo. Ustedes pueden enviarnos comunicaciones y consejos a retitematiche@celivo.it o conferenza@crvgl.it

Agradecemos a todos los voluntarios que han permitido la realización de esta guía. Se puede ver y descargar el folleto en la página web de Celivo: www.celivo.it

Foto de portada de Michele Ferraris

Esta "Guía" quiere ayudar a los presos a comprender las leyes y las reglas que garantizan el funcionamiento del sistema carcelario en Italia.

El primer capítulo del manual se centra justo en este "camino", que empieza con el registro, la retirada de los objetos personales, la matriculación.

En esta fase es necesario conocer las modalidades para comunicar con el exterior, por ejemplo para informar a los parientes, elegir a un abogado o, por lo que respecta los extranjeros, ponerse en contacto con las autoridades consulares de su propio país.

En el segundo capítulo aportamos indicaciones relacionadas con el tema de la salud, las referencias normativas, las posibilidades de tratamiento terapéutico.

Con el tercer capítulo explicamos las prerrogativas de las medidas alternativas a la detención, los requisitos para pedir las, las modalidades de realización.

El cuarto y último capítulo habla de algunos servicios fuera de la cárcel que ofrecen apoyo, no solo para los que han terminado su período de prisión, sino que también para todas las personas que se encuentran en el territorio genovés y tienen dificultades con respecto a la comida y al alojamiento nocturno.

Finalmente, adjuntamos a la "Guía" algunas **hojas informativas** que nombran las asociaciones que trabajan dentro de las cárceles de la provincia de Génova, con una referencia a las actividades que las asociaciones realizan para los presos.

PRESENTACIÓN

La iniciativa tomada por el grupo cárcel, impulsada por *Celivo* en el marco de su actividad institucional, de realizar una guía para los nuevos presos y para quienes, después de la detención, se prepara para reintroducirse en la sociedad civil, no representa una novedad. Hace once años la *Conferenza Regionale Volontariato Giustizia della Liguria* (CRVGL), con la ayuda de la Región Liguria y del Departamento de la Administración Carcelaria, había realizado un instrumento muy detallado en el que se encuentra, más allá de los temas que van a encontrar en nuestro texto, una descripción amplia de la normativa de referencia y de la disciplina carcelaria. Aquel vademécum les había gustado a los ciudadanos, a los que estaba dirigido, pero también a los que trabajan en la cárcel. Ellos lo consideraron un soporte importante para guiar a los que entraban por primera vez en las cárceles de Liguria. Está claro que un instrumento de este tipo necesita un mantenimiento continuo. La evolución de los servicios y de las prácticas, si uno no las entiende de manera correcta, produce un efecto contrario. Proporcionar información obsoleta, y por eso incorrecta, intensifica la sensación de inseguridad con un consiguiente aumento de la ansiedad producida por la condición misma de ser un ciudadano-presos. Por eso, elegimos volver a tratar el tema, aunque estamos conscientes de que los recursos disponibles no son suficientes para garantizar la misma magnitud de información. Por eso, nos centramos en los temas que, según la experiencia directa de los voluntarios, comprometidos día tras día en apoyar y ayudar a los presos, consideramos básicos:

- los aspectos de la cotidianidad de la vida en la cárcel, las normas de comportamiento, la relación con los que trabajan en la cárcel;
- el tema de la salud en la cárcel;
- las medidas alternativas a la detención;
- los servicios genoveses para el posible apoyo a quienes salen de la cárcel y se encuentran en situaciones difíciles;
- conocer las asociaciones que trabajan dentro de la cárcel, las actividades que llevan a cabo, las personas de referencia para acceder a las mismas.

Agradecemos a *Celivo* que se comprometió en la creación de la guía y que dio visibilidad a todas las asociaciones que, con su tiempo y sus competencias, trabajan para que nuestras cárceles recorran el camino que, como está escrito

en nuestra Constitución, considera los centros de detención como lugares de maduración y desarrollo para los que cometen errores y no solo de mero castigo.

Todas las asociaciones pertenecientes a *Rete Carcere de Celivo* creen en aquel principio de ciudadanía activa que reconoce nuestras cárceles como un lugar de civilización. Recordamos que Fedor Dostoevskij decía : «El grado de civilización de una sociedad se mide por el trato a sus presos» y Bertolt Brecht afirmaba: «La condición de un pueblo se entiende analizando las condiciones de sus prisiones».

Si respaldamos y reconocemos esas afirmaciones, el apoyo a la población detenida en la cárcel se hace un imperativo social.

Capítulo 1

VIDA EN EL INSTITUTO Y RELACIÓN CON EL PERSONAL LABORAL DE LA CÁRCEL

1.1 Ingreso en la cárcel

El personal de la Policía Penitenciaria gestiona la entrada en la cárcel en el *Ufficio Matricola* (Oficina de Matrícula).

El preso está sometido a la reseña dactilar y al registro; además, tiene que entregar dinero, reloj, cinturón y objetos de valor. Posteriormente, podrá pedir, a través de una solicitud escrita al Director, la devolución del cinturón y del reloj. Otros objetos no admitidos según el Reglamento Interior se quedarán en el Almacén y se devolverán en el momento de la puesta en libertad.

Se puede pedir que un pariente tome los objetos durante una visita o se pueden enviar por paquetes postales.

El preso tiene que someterse a un reconocimiento médico y psicológico en el que podrá comunicar posibles problemas de salud, dependencias, intolerancias y necesidad de tomar medicamentos; puede pedir que no lo pongan en la celda con otros presos para garantizar su propia seguridad y protección personal.

El preso tiene derecho a avisar a sus parientes tanto con respecto a la detención (pena privativa de libertad), como con respecto al traslado desde otra estructura.

Puede nombrar a un abogado defensor de confianza pidiendo ir al *Ufficio Matricola* donde se encuentra el colegio de abogados de la zona y elegir uno; Si no dispone de los recursos económicos para contratar a un abogado por su cuenta, se le asignará uno de oficio.

El preso o sus parientes tienen que pagar tanto al abogado defensor de confianza como al abogado de oficio; sin embargo, si el preso tiene una renta baja, puede pedir que lo admitan al "*Patrocinio a spese dello Stato*" (Asistencia jurídica gratuita).

El preso tiene derecho a hablar con su propio abogado defensor desde el momento de entrada en la cárcel y durante todo el periodo de detención, en los horarios y según las modalidades establecidas, a través de una solicitud al *Ufficio Matricola*.

El preso extracomunitario puede ponerse en contacto con las autoridades de su país de procedencia; tiene que pedirlo al *Ufficio Matricola*.

Los centros penitenciarios deben tener espacios para atender las necesidades de vida individual y para llevar a cabo las actividades comunes; espacios que tienen que ser suficientemente amplios, ventilados y calentados, y con servicios higiénicos propios.

El preso tiene derecho a recibir ropa de interior, vestuario y ropa de cama, tiene que cuidarlos, limpiar su celda y cuidar su cuerpo. Se le asegura la posibilidad de ducharse y de obtener un corte periódico de pelo y barba.

Cada preso tiene derecho a estar al aire libre por lo menos dos horas diarias o, en algunos casos de regímenes penitenciarios, por un tiempo más breve, pero no menos de una hora.

El preso tiene derecho a una alimentación sana y adecuada a sus propias condiciones. Tiene derecho a tres comidas diarias, entregadas en los horarios establecidos por el Reglamento Interior del Instituto. Tiene derecho a tener agua potable y a utilizar, respetando las reglas de seguridad, un hornillo personal.

Está permitido comprar, con su propio dinero, alimentos y provisiones básicas (el llamado "*sopravitto*") y está garantizado el derecho a recibir productos de este tipo en paquetes, respetando los límites de peso establecidos. En el Instituto se encuentra la lista de productos que se pueden recibir.

Está reconocido el derecho a practicar su propia religión, a recibir asistencia espiritual por un capellán católico; además de él, están presentes en el Instituto representantes de otras religiones con los que, si se solicita (a través de una solicitud llamada *domandina*), es posible reunirse. Está permitido practicar de manera autónoma su propia religión, también de forma colectiva, evitando comportamientos que puedan molestar a la comunidad.

Se respetan las exigencias alimentarias de las diferentes religiones a la hora de entregar la comida.

1.2 El personal laboral del Instituto

El preso tiene que tratar de usted a los Agentes de Policía y a las otras personas que trabajan en la cárcel; ellos tienen que contestar de la misma manera y llamarlo con su apellido. Según el Reglamento, el preso no puede conocer los nombres del personal de Policía Penitenciaria, por eso debe llamarlos con el grado que tienen:

Agente (hombreira sin grados o con una flecha roja) >

Asistente (hombreira con dos o tres flechas rojas) >> >>>

Superintendente (hombreira con una o más barras plateadas) I II III

Inspector (hombreira con uno o más pentágonos plateados)

Comandante (hombro con una barra y dos pentágonos plateados)

Además del personal de Policía Penitenciaria, en el Instituto están presentes otros empleados:

- el **Director**
- los **Directores adjuntos**
- los **Funcionarios del Área Pedagógica (educadores)**
- los **Psicólogos**
- los **Psiquiatras**
- los **Asistentes sociales**
- los **profesionales del Ser.T**
- los **Asistentes voluntarios**
- los **Profesores**
- los **Capellanes**
- el **Dirigente sanitario**
- los **Médicos**
- los **Enfermeros**

El preso puede pedir una cita con ellos a través de una solicitud escrita (*domandina*) a la Dirección. El Ordenamiento Penitenciario también garantiza al preso la posibilidad de ponerse en contacto con el Juez de Vigilancia (*Magistrato di Sorveglianza*) y con el Defensor Regional (*Provveditore Regionale*) del Departamento de la Administración Penitenciaria: puede pedir un encuentro con ellos, o puede enviarles preguntas o reclamaciones escritas. Si el preso no tiene lo que le sirve para escribir, la Administración tendría que dárselo. También puede enviar una carta dentro de un sobre cerrado: en el anverso del sobre tiene que escribir de manera clara el destinatario; en el reverso, el remitente (nombre, apellido y dirección).

Las reclamaciones para el traslado a otra cárcel tienen que estar dirigidas, a través del Instituto, al:

- Defensor Regional (*Provveditore Regionale*) del Departamento de la Administración Penitenciaria, cuando el preso pide que le trasladen a una cárcel del mismo distrito (en Liguria, si se encuentra, por ejemplo, en Génova);
- Ministerio de Justicia-Departamento de la Administración Penitenciaria, cuando el preso pide el traslado a una cárcel que se encuentra fuera del distrito.

1.3 Normas de comportamiento

El preso tiene que respetar las normas que regulan la vida en el Instituto y las disposiciones emitidas por el personal de la Policía Penitenciaria.

No se aceptan los comportamientos siguientes:

- 1) Negligencia en la limpieza y el orden de la persona o del cuarto;
- 2) Abandono injustificado del lugar asignado;
- 3) Incumplimiento voluntario de las obligaciones laborales;
- 4) Actitud y comportamientos que molestan a la comunidad;
- 5) Juegos u otras actividades no permitidas por el Reglamento Interior;
- 6) Simulación de enfermedad;
- 7) Tráfico de bienes que está permitido tener;
- 8) Posesión o tráfico de objetos no permitidos o de dinero;
- 9) Comunicaciones fraudulentas con el exterior;
- 10) Actos obscenos o contrarios a la decencia pública (la cárcel, incluso la celda, es un "lugar público": las relaciones sexuales no están permitidas);
- 11) Intimidación o abusos contra compañeros;
- 12) Falsificación de documentos que la Administración ha entregado al preso;
- 13) Sustracción de o daños a los bienes de la Administración;
- 14) Posesión o tráfico de instrumentos que poseen capacidad ofensiva;
- 15) Actitud ofensiva hacia el personal laboral del instituto o hacia otras personas que entran en el Instituto para trabajar o para visitar a alguien;
- 16) Incumplimiento de las órdenes o disposiciones, o retraso injustificado en cumplirlas;
- 17) Retrasos injustificados en los regresos establecidos;
- 18) Participación en desórdenes o disturbios;
- 19) Promoción de desórdenes o disturbios;
- 20) Evasión;
- 21) Hechos que la ley considera un delito, cometidos contra los compañeros, el personal laboral del Instituto Penitenciario o los visitantes.

1.4 **Infracciones del reglamento y sanciones**

Las infracciones disciplinarias se sancionan según su gravedad; las sanciones son:

- Advertencia por parte del Director, que es la sanción más ligera;
- Amonestación por parte del Director;
- Exclusión de las actividades recreativas y deportivas durante un tiempo establecido por el Reglamento del Instituto (no se puede ir al cuarto llamado *saletta* ni participar en las actividades recreativas; sin embargo, se puede ir a clase);
- Aislamiento durante las salidas al aire libre durante un número de días establecido por el Reglamento del Instituto;
- Exclusión de las actividades comunes durante un número de días establecido por el Reglamento del Instituto (es la sanción más dura y prevé el aislamiento prolongado en un cuarto ordinario, a menos que la conducta del preso moleste o represente un elemento negativo para el orden y la disciplina; los presos aislados no pueden comunicar con los compañeros);
- El preso con un comportamiento incorrecto, además, puede perder la posibilidad de una reducción de la pena en caso de buena conducta (se llama libertad anticipada y consiste en 75 días por cada semestre).

1.5 **Visitas, llamadas telefónicas y correo**

El preso tiene derecho a que sus parientes o convivientes lo visiten algunas veces cada mes (el Reglamento del Instituto establece el número de visitas mensuales y la duración de cada visita). En casos particulares (para los que hay que explicar las motivaciones en una solicitud dirigida al Director) están permitidas también visitas por parte de otras personas. En circunstancias excepcionales, justificadas de manera adecuada, está permitido prolongar la duración de la visita con sus propios parientes (por ejemplo si los parientes residen en una municipalidad diferente de la en que se encuentra el Instituto, si la semana anterior el preso no tuvo ninguna visita y si las necesidades y la organización del Instituto lo permiten).

Cuando la persona es un acusado, es el magistrado competente que autoriza las visitas; mientras que, después del juicio en primer grado, es el Director que autoriza.

El preso tiene derecho a tener conversaciones telefónicas con los parientes y los convivientes y, por motivaciones bien examinadas, también con otras personas; las llamadas telefónicas están autorizadas una vez a la semana y los gastos están a cargo del preso mismo.

Los acusados tienen que dirigir la solicitud a la Autoridad Judicial competente; mientras que, los penados o internos al Director del instituto.

La correspondencia se puede recibir sin limitaciones en el régimen ordinario. La correspondencia que el preso dirige a los abogados defensores o a los miembros del Parlamento, a las representaciones diplomáticas o consulares del país de procedencia, a los organismos de protección de los derechos humanos, no puede tener ninguna limitación. Encima de las cartas que quiere enviar, el preso siempre tiene que escribir su nombre y apellido.

El Magistrado puede censurar la correspondencia; en este caso se avisará al preso previamente y las cartas, que llegan y que parten, tendrán la señal de censura. Si está sometido a censura, el preso tiene que echar la carta sin cerrar el sobre.

El preso puede recibir un número de paquetes al mes según lo establecido por el Reglamento del Instituto. Estos paquetes los pueden llevar los visitantes admitidos o se pueden recibir por correo, pueden contener alimentos (establecidos por el Reglamento del Instituto), vestuario y sábanas personales, con un peso total de 20 kg. Puede recibir libros (sin cubierta rígida) y otro material didáctico, éstos últimos pueden tener un peso mayor de lo dicho antes. La ropa y los zapatos acolchados no se entregan porque es difícil controlarlos o porque no están permitidos.

Los presos y los internos tienen derecho a ejercer el voto electoral, en caso de consultas, en un centro electoral especial a través de una declaración previa de la voluntad de expresarlo; hay que dirigir la solicitud al Alcalde del lugar donde se encuentra el Instituto antes del tercer día anterior a la votación.

1.6 La compra

Cuando ingresa en la cárcel, en *Matricola*, al preso le quitan el dinero que en aquel momento tiene; posteriormente, le entregarán un libro de cuenta corriente en el que se puede ver la cantidad de dinero que tiene; esa cantidad se actualizará según los sucesivos ingresos y pagos. El dinero se puede recibir con giros postales o con depósito en la portería; está prohibido recibir dinero por correo.

Además de las tres comidas de que abastece la Administración, el preso puede comprar otros alimentos y cocinarlos (con tal que sean fáciles de cocinar) con hornillo de gas, tipo *camping gas*, puesto a la venta en el economato (*sopravvitto*).

Los presos de religión islámica pueden pedir, a través de la *domandina*, tener la "alimentación musulmana".

El preso puede comprar todos los productos (alimentos, deterativos, papelería, cigarrillos, ecc.) que están en la lista presente en cada sección. Si quiere otros productos, que no están en la lista, puede pedir, a través de la *domandina*, comprarlos; autorizarán la adquisición de esos productos solo si hay motivos particulares.

El preso puede gastar una cantidad de dinero cada mes (según lo establecido por el Reglamento del Instituto) para comprar todos los productos presentes en la lista de compras, los productos pedidos a través de *domandina*, para enviar telegramas y hacer llamadas telefónicas.

1.7 **La *domandina***

La *domandina* es el formulario que sirve al preso para pedir a la Dirección:

- Coloquio con el Director
- Coloquio con el Comandante
- Coloquio con el responsable del *Ufficio Comando*
- Coloquio con el responsable del *Ufficio Matricola* (si tiene problemas jurídicos)
- Coloquio con el Director del Área Pedagógica
- Coloquio con los asistentes sociales de la UEPE que es la Oficina de Ejecución Penal Exterior (si tiene problemas en el mundo exterior)
- Coloquio con los profesionales del Ser.T (si es toxicómano)
- Coloquio con el psicólogo
- Coloquio con el capellán o con otro ministro religioso
- Coloquio con los voluntarios autorizados
- Adquisición de productos que no están en la lista de compras (formulario 72)
- Una ayuda económica si no tiene dinero
- Libros prestados por la biblioteca
- Cambio de celda o de sección
- Admisión a los cursos escolares y a otras actividades
- Otras cosas (especificar bien los motivos)

Los formularios de las *domandine* hay que pedirlos al Agente que se encuentra en la sección.

Además de las *domandine*, están presentes otros formularios con los que se puede pedir:

- hacer llamadas telefónicas a los parientes o convivientes;
- las oportunidades que el Ordenamiento Penitenciario prevé.

Excepto las *domandine*, que hay que echarlas a los buzones de correos, todas las solicitudes escritas hay que llevarlas al *Ufficio Matricola*: para entrar en esta oficina el preso tiene que reservar, diciendo su apellido al Agente de la sección.

1.8 Educación y actividades culturales, deportivas y recreativas

En los Institutos Penitenciarios se organizan actividades culturales, deportivas y recreativas de orden educativo. Una comisión compuesta por el Director, por uno o más educadores, por uno o más asistentes sociales y por una representación de presos, se ocupa de la organización de las actividades.

Se organizan cursos escolares a nivel de educación escolar obligatoria y de educación secundaria. El preso puede aprender información y técnicas útiles a la hora de su puesta en libertad y, si termina bien los cursos, podrá conseguir certificados o diplomas escolares y establecer relaciones con el personal laboral exterior.

Si el preso es extranjero, estas actividades pueden ayudarlo a aprender mejor el idioma italiano.

Para inscribirse a los cursos y a las otras actividades es suficiente una *domandina*: participar en los cursos y en las actividades ayuda a vencer la monotonía de la detención, a conocer a gente nueva y a aprender cosas útiles.

1.9 El trabajo

El trabajo es uno de los elementos fundamentales del tratamiento penitenciario. Los presos definitivos pueden participar, si lo solicitan, en actividades laborales, tanto dentro del Instituto (cocinero, barbero, almacenista, ...) como fuera del Instituto.

El trabajo fuera del Instituto es una modalidad de ejecución de la pena: se aplica sin limitaciones a los penados por delitos comunes; se aplica a los penados por delitos particulares después de 1/3 de la expiación de la pena y se aplica a los condenados a cadena perpetua después de la expiación de al menos 10 años.

El Juez de Vigilancia aprueba la medida del Director del Instituto e indica las prescripciones que hay que respetar.

El sueldo establecido no es inferior a los 2/3 del sueldo recibido por los que trabajan según contratos colectivos de trabajo.

El preso está obligado a pagar los gastos de mantenimiento, que incluyen el coste de las comidas y de la utilización de las prendas personales abastecidas por la Administración Penitenciaria (colchón, sábanas, platos, cubiertos, ecc.).

A petición del preso, el Juez de Vigilancia puede condonar la deuda en caso de dificultades económicas, si el preso mantuvo una buena conducta.

1.10 Oficinas de Ejecución Penal Exterior (UEPE)

Las Oficinas de Ejecución Penal Exterior (UEPE) las estableció la Ley 27 julio 2005, n.154, la cual remplazó la ley anterior de 1975; esa ley había creado los centros de servicio social para adultos de la Administración Penitenciaria.

Las Oficinas de Ejecución Exterior en los *Provveditorati* regionales (entidades que forman parte del Ministerio de Justicia) de la Administración Penitenciaria coordinan estos centros.

Las Oficinas se ocupan, si el Juez de Vigilancia lo solicita, de investigaciones sociales que tienen que abastecer de los datos necesarios para la aplicación, la modificación, la prórroga y la retirada de las medidas de seguridad y para el tratamiento penitenciario de los penados y de los internos. Se ocupan también de asegurar la reinserción a una vida libre de las personas bajo medidas no privativas de libertad.

Además, si las direcciones de los Institutos Penitenciarios lo solicitan, ofrecen servicios de asistencia para favorecer el éxito del tratamiento penitenciario.

Los asistentes sociales que trabajan en las UEPE desarrollan las actividades establecidas por el art. 72 de la ley que son: supervisión y/o asistencia con respecto a las personas bajo medidas alternativas a la detención, apoyo y asistencia con respecto a las personas bajo libertad condicional.

Por lo que respecta las tareas de observación y de tratamiento penitenciario fuera del instituto (aplicación y ejecución de las medidas alternativas, de las sanciones sustitutivas y de las medidas de seguridad), la Oficina se coordina con las instituciones y los servicios sociales que trabajan en el territorio.

1.11 El servicio para las toxicomanías (Ser.T)

El Ser.T se ocupa de toda persona que padece toxicomanía ocasionada tanto por sustancias estupefacientes ilegales como por el alcohol. No hace falta tener residencia o estar bajo tratamiento en otro centro Ser.T.

El preso que utiliza sustancias estupefacientes o alcohol tiene que comunicarlo al médico en el primer reconocimiento o tan pronto como pueda; posteriormente, el hecho se comunica al Ser.T.; si el preso ya está bajo terapia en un Ser.T, en todo caso, se le garantiza seguir con esta terapia.

Se contacta con el Ser.T a través del médico del servicio interior.

Al Ser.T se puede solicitar:

- contactar con el Ser.T que se ocupaba del preso cuando estaba libre o se encontraba en otro instituto;
- crear un programa adecuado con respecto a las medidas alternativas a la detención;
- contactar con comunidades terapéuticas y cooperativas de trabajo;
- entrar en grupos de tratamiento terapéutico;
- tener un posible apoyo psicológico.

(Para más detalles, véase cap. 2 y cap. 3.2)

1.12 Asociación Club Alcohólicos bajo Tratamiento

La A.C.A.T es una asociación de voluntariado que trabaja en la cárcel con la creación de los Clubes de los alcohólicos bajo tratamiento dentro del Instituto.

Estos clubes trabajan según el enfoque ecológico-social y ayudan a la persona a hacer frente a los problemas relacionados con el consumo del alcohol a través de la puesta en común y del hecho de compartir y gracias a un contexto de grupo que expresa solidaridad y amistad.

Lograr la abstinencia permite trabajar sobre el cambio del estilo de vida y de hacer frente, creando proyectos, a su propio futuro.

Son encuentros de una hora y media que se realizan una vez a la semana.

Para entrar en estos Clubes hay que solicitarlo con "*domandina*"; tendrá lugar un coloquio en el que se evalúa la solicitud; el resultado se comunicará posteriormente.

Quien piensa tener problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas y quiere solucionarlos, puede hablar con los voluntarios o con los educadores o también con su propio psicólogo; ellos podrán facilitar información.

Capítulo 2

LA SALUD EN LA CÁRCEL

La protección de la salud es un derecho humano fundamental reconocido también por la Constitución italiana que establece:

Art. 32. *La Republica protege la salud como derecho fundamental del individuo e interés básico de la colectividad y garantiza asistencia gratuita a los indigentes.*

Nadie podrá ser obligado a sufrir un tratamiento sanitario determinado, a no ser por disposición de una ley. La ley no podrá en ningún caso violar los límites impuestos por el respeto a la persona humana.

Por supuesto, esta protección pertenece también a los presos, de hecho, la L. 354/1975 (Ordenamiento Penitenciario) establece que:

Art.11. Servicio sanitario.

Cada instituto penitenciario tiene un servicio médico y un servicio farmacéutico para las exigencias profilácticas y para el cuidado de la salud de los presos y de los internos; además, en el Instituto está presente por lo menos un especialista en psiquiatría.

Si los penados y los internos necesitan tratamientos o estudios diagnósticos a los que los servicios sanitarios de los institutos no pueden hacer frente, hay que trasladarlos, a través de una medida del Juez de Vigilancia, a hospitales civiles o a otros lugares externos para el tratamiento. Con respecto a los acusados, los traslados están aprobados: por el Juez de Vigilancia, después de dictarse la sentencia de primera instancia; por el Juez Instructor, antes de dictarse la sentencia de primera instancia, durante la imputación formal; por el Fiscal, durante el sumario y, en caso de juicio directísimo, hasta la llegada del acusado a la vista; por el Presidente, durante los actos previos al juicio y durante el juicio; por el Pretore (juez de lo civil y de lo penal), en los procedimientos de su competencia; por el Presidente del Tribunal de Apelación, durante los actos previos al juicio ante la Corte di assise (Tribunal que se ocupa de los delitos más graves), hasta la citación judicial de la Audiencia misma y por el Presidente de la Audiencia después de la citación judicial.

La Autoridad Judicial competente en virtud del párrafo anterior puede decidir, cuando no hay peligro de fuga, que los presos y los internos trasladados a

hospitales civiles o a otros lugares externos de tratamiento, según su propia medida, o según medida del Director del Instituto en los casos de urgencia absoluta, no estén sometidos a control durante su hospitalización, a menos que sea necesario para la protección de su incolumidad personal.

El preso o el interno que, al no estar sometido a control, se aleja del lugar de tratamiento sin una verdadera motivación, se puede castigar con una pena según el primer párrafo del artículo 385 del Código Penal.

En el momento de ingresar en el Instituto los presos reciben un reconocimiento médico general para detectar posibles enfermedades físicas o psíquicas. La Asistencia Sanitaria se efectúa, durante el período de detención en el Instituto, con reconocimientos periódicos y frecuentes, independientemente de las solicitudes de los presos.

El sanitario tiene que reconocer cada día a los enfermos y a los que lo solicitan; tiene que comunicar inmediatamente la presencia de enfermedades para las que sirven investigaciones particulares y tratamientos especializados; además, tiene que controlar periódicamente si los presos son aptos para el trabajo que ejercen.

Los presos y los internos que podrían tener o tienen unas enfermedades contagiosas se ponen inmediatamente en aislamiento. En el caso de sospecha de enfermedad psíquica se adoptan sin demora las medidas del caso respetando las normas relacionadas con la asistencia psiquiátrica y la salud mental.

En cada Instituto Penitenciario para mujeres están presentes servicios especiales para la asistencia sanitaria a las embarazadas y a las que han dado a luz.

Está permitido que las madres críen a sus hijos hasta los tres años de edad. La asistencia para los niños está garantizada por guarderías especiales.

La Administración Penitenciaria, en la organización y funcionamiento de los servicios sanitarios, colabora con los servicios públicos sanitarios locales, hospitalarios y extrahospitalarios, dependiendo de la región y según lo establecido por el Ministerio de Salud.

Los presos y los internos pueden solicitar un reconocimiento, corriendo con los gastos correspondientes, hecho por un sanitario en lo que puedan confiar. Para los acusados es necesaria la autorización del magistrado competente, hasta que se dicte la sentencia de primera instancia.

El médico provincial visita por lo menos dos veces al año los Institutos de prevención y penitenciarios con el objetivo de controlar el estado higiénico-sanitario, la adecuación de las medidas profilácticas contra las enfermedades infecciosas establecidas por el servicio sanitario penitenciario y las condiciones higiénicas y sanitarias de los que están en los Institutos.

El médico provincial informa al Ministerio de Salud y al Ministerio de Justicia sobre los reconocimientos hechos y sobre las medidas que hay que adoptar, informa también a las oficinas regionales competentes y al Juez de Vigilancia.

Se ocupa de la salud también el DPR 30.06.2000 n. 230 (Reglamento sobre las normas del Ordenamiento Penitenciario y de las medidas privativas y limitativas de libertad):

Art. 17. Atención de salud

- 1. Los presos y los internos benefician de atención de salud según lo establecido por la normativa vigente.*
- 2. Las funciones de programación, orientación, coordinación y organización de los servicios sanitarios en el marco penitenciario, y de control del funcionamiento de los servicios mismos, se ejercen según las competencias y las modalidades establecidas por la normativa vigente.*
- 3. Los Institutos Penitenciarios ofrecen asistencia sanitaria, salvo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 11 de la ley.*
- 4. Basándose en las indicaciones encontradas durante la recopilación y el análisis de las exigencias sanitarias de la población penitenciaria, existen, esparcidos por todo el territorio nacional, secciones clínicas y quirúrgicas.*
- 5. En los casos en que con respecto a los servicios psiquiátricos no haya especialistas en psiquiatría de plantilla, la Dirección del Instituto solicita la asistencia de especialistas según establecido por el cuarto párrafo del artículo 80 de la ley.*
- 6. Es el Director que autoriza los reconocimientos, hechos por un sanitario en lo que puedan confiar, de los acusados después de dictarse la sentencia de primera instancia y de los penados e internos (con los gastos a cargo de los presos).*
- 7. Con las mismas modalidades del reconocimiento con los gastos a cargo del preso, se autorizan tratamientos médicos, quirúrgicos y terapéuticos, corriendo con los gastos correspondientes, por parte de sanitarios y técnicos en los que el preso pueda confiar en las enfermerías o en las secciones clínicas y quirúrgicas en los Institutos.*
- 8. Cuando hay que trasladar con urgencia a un preso o interno a un lugar exterior de tratamiento y no es posible conseguir rápidamente la decisión de la Autoridad Judicial competente, el Director autoriza directamente el traslado, comunicándolo simultáneamente a la Autoridad Judicial: informa del traslado también al Departamento de la Administración Penitenciaria y al Provveditore Regional (director de la administración penitenciaria).*
- 9. Cada instituto tiene que desarrollar actividades de medicina preventiva que puedan detectar, informar e intervenir en aquellas situaciones que pueden favorecer el desarrollo de formas patológicas, también las que están*

relacionadas con situaciones de inercia y de reducción del movimiento y de la actividad física.

Una nota particular está dirigida a los **presos que padecen alcoholismo y toxicomanía o con SIDA o con deficiencia inmunitaria grave.**

De hecho, además del derecho a diagnósticos y tratamientos específicos durante el período de detención, ellos tienen la posibilidad de acceder a la asistencia terapéutica:

En qué consiste

Se puede definir como un tipo de sanción penal que permite al penado cumplir la pena de detención impuesta, o la residual, en régimen de libertad asistida y vigilada.

La aplicación de la asistencia, por un lado, hace que la relación del penado con la Institución Penitenciaria termine y, por otro lado, permite que se cree una relación colaborativa con la Oficina de Ejecución Penal Exterior. Con este objetivo se elabora un programa de tratamiento individual, que elige las actividades que el reo tendrá que desarrollar, las obligaciones y los compromisos que tiene que respetar y los controles a los que lo someterán.

El éxito del período de prueba, cuya duración coincide con la parte de condena sin cumplir, extingue la pena y cualquier otro efecto penal.

Quién la otorga

El Tribunal de Vigilancia competente otorga la asistencia terapéutica.

El Juez de Vigilancia puede otorgar una **concesión provisional** cuando el prolongamiento de la detención (ocasionado por los tiempos de espera del Tribunal) puede representar un perjuicio grave y cuando no existe el peligro de fuga. La resolución del Juez de Vigilancia es válida hasta la decisión del Tribunal de Vigilancia, al que el juez comunica inmediatamente las actas, que decide durante sesenta días.

Cómo se desarrolla

El penado ya no tiene relaciones con la Institución Penitenciaria, sino que crea una relación con la Oficina de Ejecución Penal Exterior que terminará al terminar la medida.

Todas las obligaciones y los compromisos que tiene que respetar y los controles a los que lo someterán se encuentran en el **programa de tratamiento.**

A la persona asistida que, en el período de asistencia, haya demostrado su concreta recuperación social, porque se entiende, analizando su conducta, que su personalidad está evolucionando de manera positiva, se puede conceder la libertad anticipada.

Qué efectos tiene

El éxito del período de prueba extingue la pena de detención y cualquier otro efecto penal. El Tribunal de Vigilancia, si la persona tiene problemas económicos, puede extinguir también la pena pecuniaria que el preso todavía no ha cumplido.

Hay dos tipos de asistencia: ordinaria y especial.

► Asistencia en prueba especial para toxicómanes y alcohólicos

La Asistencia en prueba en casos particulares, establecida por el art. 94 del Texto Único n. 309/1990 es una forma específica de medida alternativa dirigida a los condenados toxicómanes y alcohólicos.

Quién puede solicitarla - El penado toxicómano o alcohólico que:

- tenga una pena de detención impuesta, o una pena residual, que no supera los seis años;
- esté siguiendo o quiera seguir un programa de recuperación;
- haya elegido el programa terapéutico con la A.S.L. (empresa sanitaria local) o con otros entes, públicos o privados, establecidos por el art.115 d.p.r. 309/1990;
- tenga una certificación, entregada por una estructura sanitaria pública o privada autorizada, sobre el estado actual de toxicomanía o alcoholismo y sobre la aptitud, con el objetivo de recuperación, del programa terapéutico.

(Para más detalles, véase cap. 1.11 y cap. 3.2)

► Asistencia en prueba especial para las personas con SIDA o deficiencia inmunitaria grave

La ley 231/1999 ha añadido, al Ordenamiento Penitenciario, el art. 47-quater que permite a las personas con SIDA o deficiencia inmunitaria grave, que están siguiendo o quieren seguir un programa de tratamiento y asistencia en las unidades operativas para las enfermedades infecciosas hospitalarias y universitarias o en otras unidades operativas que se ocupan, según los proyectos regionales, de la asistencia a las personas con SIDA, tener la posibilidad de acceder a la asistencia en prueba, establecida por el artículo 47 o.p., sin tener en cuenta los límites establecidos por la pena.

Capítulo 3

MEDIDAS ALTERNATIVAS Y PERMISOS

- **Asistencia en prueba del Servicio Social ordinaria**, puede ser utilizada por todas las categorías de penados;
- **Asistencia en prueba del Servicio Social terapéutica**, dirigida solo a los toxicómanos, alcohólicos, con adicción a los juegos de azar y últimamente a los "dependientes emocionales";
- **Detención domiciliaria** (diferente del arresto domiciliario);
- **Ejecución de la pena en casa** (la "*svuota carceri*", L. 199/2010);
- **Semilibertad.**

Además, tenemos que nombrar la **libertad condicional**, como extinción de la pena, y los **permisos premio**. (*no representan medidas alternativas*)

Son los Jueces de Vigilancia que conceden, aplican y retiran (cuando no se respetan los "pactos") las medidas alternativas.

3.1 **Asistencia en prueba del Servicio Social ordinaria**

La persona puede utilizarla si la pena impuesta no supera los **4 años** y si se la conceden, puede vivir en su casa o en otro lugar, lo importante es que esté en casa por la noche. Los Carabineros y/o la Policía pueden llegar para controlar la situación en cualquier momento.

Esta es una de las "prescripciones", es decir conductas que hay o no hay que mantener durante el desarrollo de las medidas alternativas. El Tribunal de Vigilancia, dentro de los límites de la ley, puede decidir adaptarlas ad hoc a cada individuo. El responsable del área de servicio social se las explica directamente al penado para que el compromiso que el preso tendrá que firmar resulte claro y transparente.

Es importante que la persona durante el día se comprometa a hacer "algo" (trabajo, estudio y/o voluntariado).

De todos modos es necesario que sean todas actividades demostrables y

verificables **por los responsables**.

Entre las prescripciones se encuentran también los "límites territoriales", es decir, la posibilidad o imposibilidad de entrar y estar en determinados lugares. Estas directivas se adaptan a la persona según el tipo de delito y para satisfacer los compromisos de tipo educativo que la persona puede tener en el territorio.

Resulta fundamental mantener contactos regulares con la Uepe (Oficina de Ejecución Penal Exterior) al que están relacionados.

El asistente social conocerá a la familia del preso y si el empresario estuviera al tanto de la situación del penado, el asistente social podrá solicitar una cita.

Si resulta necesario modificar las prescripciones, hay que comunicarlo al asistente social, el cual enviará al Juez de Vigilancia una relación en la que se justifican las solicitudes. Las principales motivaciones de las solicitudes están relacionadas con el trabajo, la salud, el estudio, la familia. Solicitar salir por la noche, volviendo a casa antes de la 01.00, es posible solo después de un período de cuatro meses con conducta correcta y solo una vez cada treinta días. Mientras que en el caso de las custodias de máximo cuatro meses, después de la mitad de la pena con conducta correcta (sin advertencias), está previsto un permiso de salida mensual volviendo a casa antes de la 01.00.

El resultado de las solicitudes se podrá tomar en la ventanilla de la Uepe.

Cada mes el asistente social tendrá que informar al Juez sobre la evolución de la medida.

En cuanto termine la asistencia, el asistente social terminará la relación con la persona informando al Juez de Vigilancia sobre los puntos fundamentales y el éxito o el fracaso de la medida alternativa.

Si no ha respetado las reglas, el penado podría tener que volver a cumplir toda la pena o solo una parte de la pena. El Magistrado decidirá si el penado tiene que seguir con la asistencia o volver a la cárcel.

3.2 Asistencia en prueba del Servicio Social terapéutica

La Asistencia terapéutica es igual a la Asistencia ordinaria; la diferencia es que quien puede utilizarla tiene que tener una dependencia (alcohol, droga, juegos de azar, "dependencia emocional"). Por eso, es obligatorio ir al SerT (Servicio para Toxicomanías) donde la persona emprenderá un camino de rehabilitación.

El preso, de esa manera, se encuentra en una "red social" ampliada. El "coordinador" de esta medida es la Uepe, pero con ella colaboran de manera fuerte y activa otros Entes y/o Servicios presentes en el territorio (por ejemplo el SerT o asociaciones de voluntariado ecc...).

Puede resultar necesario acoger directamente a la persona en una comunidad terapéutica. De esa manera, es el asistente social que tiene que ir a la estructura y controlar la situación.

Si tiene lugar un alejamiento de la estructura, el asistente social tiene que informar (después de algunas investigaciones) al Juez de Vigilancia.

(Para más detalles, véase cap. 1.11 y cap. 2)

3.3 Detención domiciliaria

La detención domiciliaria permite cumplir la pena fuera del contexto penitenciario o en su propio domicilio o en otro lugar apto para la realización de la medida alternativa.

Esta detención prevé pocas "horas al aire libre". En general se trata de dos horas por la mañana (el Juez de Vigilancia establece el horario. Por ejemplo: 10.00/12.00, 9.00/11.00 ecc...) para realizar las actividades cotidianas como hacer la compra, ir al médico ecc.

Si la persona posee una actividad laboral puede seguir ejercéndola con la obligación de volver inmediatamente al domicilio al terminar el trabajo.

Si no se respeta ese "pacto", se atribuye a la persona el delito de evasión que puede conllevar advertencias escritas y la vuelta a la cárcel.

Quién está sometido a esta medida no tiene la obligación de mantener contactos mensuales con el asistente social de la Uepe, aunque el asistente esté disponible para coloquios.

Si el preso quiere modificar las prescripciones, puede solicitarlo de manera escrita y justificarlo, de manera completamente autónoma, a los carabineros que tienen la obligación de enviar inmediatamente la solicitud para las modificaciones al Juez de Vigilancia. En este caso no se necesita a un abogado. Todo esto está establecido por el Código Penal.

El asistente social no tiene el deber de comunicar nada al Juez, a menos que el juez no lo solicite en situaciones particulares y por motivos excepcionales.

3.4 Ejecución de la pena en casa

La ley 199 de 2010 es la norma llamada "*svuota carceri*" ("vacía las cárceles") que tiene algunas diferencias con respecto a una detención domiciliaria "simple", y puede generar un poco de confusión.

La primera consiste en el deber, por parte del preso, de mantener contactos frecuentes con el asistente social de la Uepe, que a su vez tiene que informar al Juez de Vigilancia sobre el éxito o el fracaso de la medida alternativa, tan pronto como ésta termine.

Si se considera que el camino no haya tenido éxito, eso no conlleva necesariamente el encarcelamiento (si no se cometen otros delitos).

Al terminar el período establecido para el cumplimiento de la pena el camino no se puede repetir, aunque los asistentes sociales no estén satisfechos con el camino recorrido por el preso.

La persona sometida a medida alternativa tiene que gestionar la solicitud para modificar las prescripciones y solicitar directamente a los carabineros.

3.5 Semilibertad

Es la medida alternativa más rígida que se concede después de un período largo de cárcel y antes de la posibilidad de que se aplique a la persona la Asistencia ordinaria.

La persona tiene la obligación de dormir en la cárcel y pasar el día fuera de la Institución Penitenciaria. La persona puede ejercer una actividad laboral, estudiantil y/o de voluntariado con tal que sea demostrable y verificable. Si no está presente ninguna de éstas, le permiten resocializar en lugares aptos.

El Ministerio de Justicia (UEPE) tiene que controlar que la persona respete la medida en cualquier momento, también a través de inspecciones sin previo aviso, que pueden tener lugar cada quince días.

Si no se consigue contactar a la persona, se informa inmediatamente a la cárcel.

Si el asistente social no está disponible, la persona en semilibertad puede dirigirse al Secretariado que se encuentra en la Uepe con respecto a las comunicaciones relacionadas con su propio programa y/o prescripciones desde el lunes al sábado, de las 09.00 a las 13.00.

3.6 Libertad condicional

Originalmente fue concebida como instrumento para extinguir la pena.

Se concede al penado que, gracias a su conducta, se cree que pueda cambiar y por eso se somete a un régimen de libertad vigilada. Ésta también está caracterizada por prescripciones específicas.

Esta medida permite a la persona cumplir una parte de la pena fuera del contexto penitenciario; sin embargo, siempre tiene el apoyo y la ayuda del servicio social penitenciario.

3.7 Permisos premio (art. 30 ter O.P.)

Introducidos en nuestro ordenamiento por la ley 663/86, utilizando experiencias similares desarrolladas en otros Países.

Es el Juez de Vigilancia que lo concede y puede estar dirigido solo a los condenados (con exclusión de los acusados e internos establecidos por los *permisos por necesidad*):

- a la pena de arresto o de reclusión que no supera los tres años aunque junto con el arresto;
- si se trata de reincidentes (ley ex Cirielli) solo después de cumplir una tercera parte de la pena;
- a la pena de reclusión que supera los tres años, después de la expiación de al menos una cuarta parte de la pena misma; si reincidentes (ley ex Cirielli) después de la mitad de la pena;
- si condenados por los delitos establecidos por el art. 4 bis O.P., después de la expiación de al menos la mitad de la pena y, en todo caso, de no más de diez años, si reincidentes (ley ex Cirielli) después de dos tercios de la pena;
- a cadena perpetua, después de la expiación de al menos diez años, si reincidentes (ley ex Cirielli) después de dos tercios de la pena y, de todos modos, de no más de quince años.

Corresponde al Juez de Vigilancia comprobar la existencia de tres requisitos:

- que el penado haya tenido una conducta regular (es decir, cuando la persona, durante la detención, haya tenido una conducta personal responsable y correcta durante las actividades organizadas en los Institutos y en las posibles actividades laborales o culturales). Particularmente determinante, pero no vinculante, es la opinión del Director del Instituto Penitenciario, que se basará en el trabajo del grupo de observación y tratamiento;
- que el penado no resulte socialmente peligroso. Para comprobar este requisito el juez podrá analizar un certificado penal de la persona, una copia de la sentencia de condena y, sobre todo, la información de los órganos de policía sobre el lugar de residencia habitual de la persona. Información que tiene que estar relacionada con la condición actual de la persona con respecto al lugar en el que la persona pide, si bien temporáneamente, entrar;

- que el permiso permita profundizar intereses afectivos, culturales o de trabajo.

La duración total de la concesión no puede superar los cuarenta y cinco días durante cada año de expiación de la pena. Un permiso no puede tener una duración que supere los quince días (incluido el tiempo necesario para alcanzar el lugar en el que la persona desarrolla las actividades y para volver al Instituto).

En este caso también, como en los *permisos por necesidad*, el juez puede decidir las cautelas necesarias y oportunas. Lo mismo pasa con respecto a la normativa sobre retrasos o no regresos al Instituto.

El Ministerio Fiscal y la persona involucrada pueden solicitar la medida de concesión o de retirada al Tribunal de Vigilancia o al Tribunal de Apelación (art.30-bis O.P.).

Capítulo 4

SERVICIOS PARA APOYAR A LAS PERSONAS CON DIFICULTADES

Los servicios escritos a continuación no están dirigidos solamente a los que hayan terminado un período de reclusión, sino que acogen toda persona en el territorio genovés que tenga dificultades con respecto a la comida y al refugio nocturno.

Informamos de que en Génova existen más de quince comedores y tres dormitorios de primera acogida; a menos que uno no se encuentre en una situación de emergencia inmediata, es aconsejable ir a las estructuras de acceso públicas y privadas que, además de un servicio de apoyo social, facilitan el acceso a los servicios. A continuación la lista:

- GÉNOVA -

➤ **Ayuntamiento de Génova - Ufficio Cittadini Senza Territorio**

Calle Mascherona 19 tel. 010.5578420

Metro: parada Sarzano – S. Agostino

Abierto para el primer coloquio un martes cada dos, de las 9 a las 12, y, posteriormente, previa cita.

➤ **Asociación San Marcellino - Centro de escucha**

Plaza San Marcellino 10 r. Tel. 010.2757597

Autobus: 1 – 3 Metro

Abierto para el primer coloquio y los coloquios siguientes el lunes, el martes, el jueves y el viernes, de las 10:30 a las 12.

➤ **Fundación Auxilium (área personas sin domicilio) - Centro diurno "La casetta"**

Salita Nuova Nostra Signora Del Monte 2 Tel. 010.504730

Autobus: 18 – 46 – 84

Abierta desde el lunes hasta el viernes, de las 14,30 a las 17,30, hay que solicitar al asistente presente hablar con un educador.

Con respecto a los problemas relacionados expresamente con su propia situación judicial es oportuno ir a **Sp.In.** que trabaja junto con los responsables de los servicios descritos:

➤ **SPIN – Ventanilla Informativa para presos y ex-presos**

Calle Brigate Partigiane 92r, 16129 Génova - Tel 010/5489717

- TIGULLIO -

➤ **Caritas diocesana - Centro de escucha**

Calle Vinelli 12 tel. 0185.598794

Abierta desde el lunes hasta el viernes, de las 9:30 a las 12:30, el martes y el jueves, de las 15 a las 17 (en julio y agosto de las 16 a las 18).

➤ **Casa Betania**

Casa parroquial de Cavi Borgo, Lavagna

Acogida nocturna durante períodos breves, establecidos junto con los Centros de Escucha.

Abierta desde el mes de octubre hasta el mes de mayo, de lunes a viernes, de las 19,30 a las 7,30.

Con respecto a los problemas relacionados expresamente con su propia situación judicial es oportuno ir a **Sp.In.** que trabaja junto con los responsables de los servicios descritos:

➤ **SPIN – Ventanilla Informativa para presos y ex-presos**

Avenida Assarotti 4, 16043 Chiavari (GE) - Tel 345 4304462

Abierto el miércoles por la mañana, de las 10 a las 12.

ÍNDICE

Presentación	p.4
Cap. 1 – Vida en el instituto y relación con el personal laboral de la cárcel	p.6
1.1 Ingreso en la cárcel	p.6
1.2 El personal laboral del Insituto	p.7
1.3 Normas de comportamiento	p.9
1.4 Infracciones del reglamento y sanciones	p.10
1.5 Visitas, llamadas telefónicas y correo	p.10
1.6 La compra	p.11
1.7 La <i>domandina</i>	p.12
1.8 Educación y actividades culturales, deportivas y recreativas	p.13
1.9 El trabajo	p.13
1.10 Oficinas de Ejecución Penal Exterior (UEPE)	p.14
1.11 El servicio para las toxicomanías (Ser.T)	p.15
1.12 Asociación Club Alcohólicos bajo Tratamiento	p.15
Cap. 2 – La salud en la cárcel	p.17
Cap. 3 – Medidas alternativas y permisos	p.22
3.1 Asistencia en prueba del Servicio Social ordinaria	p.22
3.2 Asistencia en prueba del Servicio Social terapéutica	p.23
3.3 Detención domiciliaria	p.24
3.4 Ejecución de la pena en casa	p.24
3.5 Semilibertad	p.25

3.6	Libertad condicional	p.25
3.7	Permisos premios	p.26
Cap. 4 – Servicios para apoyar a las personas con dificultades		p.28

~ Traduzione a cura di Marta Carmilla ~